



RESOLUCIÓN No. 056
(27 de abril de 2020)

**"POR LA CUAL ES AMPLIADA LA SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS Y SE REGULA LA
REALIZACIÓN DE NOTIFICACIONES"**

El Gerente General del Instituto de Desarrollo Urbano, Vivienda y Gestión Territorial de Chía, "IDUVI", en uso de las atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto Municipal 56 de 2014, los Acuerdos Directivos 01 de 2014 y 06 de 2018, y

Que el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS), declaró pandemia mundial en razón al virus COVID-19, por lo que el Estado Colombiano y sus habitantes, se han visto afectados, ya que, hay varias personas infectadas por el referenciado virus, el Ministerio de Salud y Protección Social mediante el Decreto 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020 y adoptó medidas sanitarias con el objeto de prevenir y controlar la propagación del Coronavirus COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos.

Que el Gobierno Nacional mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, fue emitido el Decreto 457 del 22 de marzo 2020, "*Por el cual se imparte instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público*", en el que ordeno aislamiento preventivo obligatorio de todos los habitantes del Estado Colombiano, a partir de las cero horas (00:00 a.m) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m) del día 13 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del COVID-19.

Que el Instituto de Desarrollo Urbano, Vivienda y Gestión Territorial de Chía- IDUVI, a través de la Resolución 47 del 18 de marzo "*Por la cual se autoriza horario especial de trabajo para algunos funcionarios de la planta de personal del IDUVI, y suspende la atención al público de manera presencial, por motivos de salubridad pública*" autorizó hasta el 16 de abril de 2020 un horario especial para ejecución de las labores de los funcionarios en la modalidad de trabajo en casa, en turnos escogidos por los Directivos de cada área o Dependencia con el fin de mantener la operatividad de la entidad y dando prioridad a las personas con mayor riesgo de contagio. Así mismo, suspendió la atención al público de manera presencial hasta el 16 de abril, a excepción de casos especiales como la radicación de documentos, recepción de derechos de petición, respuesta a tutelas o situaciones de extrema urgencia.

Que la alcaldía Municipal de Chía-Cundinamarca, dando alcance a las disposiciones nacionales entre otros, emite el Decreto municipal 140 de fecha 24 de marzo de 2020 "por medio del cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y en el mantenimiento del orden público del Municipio de Chía" ordenando el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes del Municipio de Chía a partir de las cero (00:00) horas del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero (00) horas del día 13 de abril de 2020, limitando totalmente la libre circulación de personas y vehículos en el territorio municipal.

Que el Gobierno nacional a través del Decreto Legislativo No. 491 del 28 de marzo de 2020 "*Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica*" tiene por objeto que las autoridades cumplan con la finalidad de proteger y garantizar los derechos y libertades de las personas, la primacía de los intereses generales, la sujeción de las autoridades

a la Constitución Política en cuantos a los valores, principios y derechos fundamentales; y demás preceptos del ordenamiento jurídico, que convergen para una función pública enmarcada en la dignidad humana de los de los habitantes del país.

Que el artículo 3 del precitado Decreto establece: *"Prestación de los servicios a cargo de las autoridades. Para evitar el contacto entre las personas, propiciar el distanciamiento social y hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, las autoridades a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto velarán por prestar los servicios a su cargo mediante la modalidad de **trabajo en casa**, utilizando las tecnologías de la información y las comunicaciones."*

Que el artículo 4. *Ibidem*, determina que, hasta tanto, permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, **la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos.**

Artículo 4. Notificación o comunicación de actos administrativos. Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos. Para el efecto en todo trámite, proceso o procedimiento que se inicie será obligatorio indicar la dirección electrónica para recibir notificaciones, y con la sola radicación se entenderá que se ha dado la autorización.

En relación con las actuaciones administrativas que se encuentren en curso a la expedición del presente Decreto, los administrados deberán indicar a la autoridad competente la dirección electrónica en la cual recibirán notificaciones o comunicaciones. Las autoridades, dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del presente Decreto, deberán habilitar un buzón de correo electrónico exclusivamente para efectuar las notificaciones o comunicaciones a que se refiere el presente artículo.

El mensaje que se envíe al administrado deberá indicar el acto administrativo que se notifica o comunica, contener copia electrónica del acto administrativo, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo. La notificación o comunicación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar la administración.

En el evento en que la notificación o comunicación no pueda hacerse de forma electrónica, se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Seguidamente en el artículo 5 del Decreto Legislativo 491 de 2020, establece que mientras dure la emergencia sanitaria se amplían los términos para atender peticiones, así:

- *Salvo norma especial toda petición deberá resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción.*
- *Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:*
- *Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los veinte (20) días siguientes a su recepción.*
- *Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta y cinco (35) días siguientes a su recepción.*
- *Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en el presente artículo expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo*



razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto en este artículo."

Que el IDUVI, expidió Resolución 052 de fecha de 24 de marzo "Por medio de la cual se suspenden términos de las actuaciones administrativas que adelanta el Instituto de Desarrollo Urbano, Vivienda y Gestión Territorial de Chía" y la Resolución No. 053 del 30 de marzo de 2020 "Por la cual se suspende la atención al público de manera presencial y se reglamenta el trabajo en casa para los funcionarios y contratistas del IDUVI, por medidas de salubridad pública"

El Presidente de la Republica profirió el Decreto No. 593 del 24 de abril de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público", en el que se extendió el aislamiento preventivo, a partir de las cero horas (00:00 a.m) del día 27 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19

Que el señor Alcalde del municipio de Chía, expidió el Decreto 167 del 25 de abril del año en curso "Por el cual se reglamentan las instrucciones que en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 ha dado el Gobierno de la Republica, se establecen las disposiciones para el mantenimiento del orden público del Municipio de Chía y se imparten otras disposiciones" que establece en su artículo 28

Suspensión de término de las actuaciones administrativas. Se mantiene la suspensión de los términos procesales de las actuaciones administrativas en curso ante las dependencias del Nivel Central de la Alcaldía Municipal de Chía, así como las que sean radicadas y de los tramites de comparendo que conocen las Inspecciones de Policía e Inspectores de Tránsito, los cuales se reanudarán a partir del día hábil siguiente a la terminación del aislamiento preventivo obligatorio establecido en el presente Decreto.

Parágrafo 1. La suspensión vigente afectará todos los termino legales, incluidos aquellos establecidos en términos de meses o años y durante el tiempo que dure la suspensión y hasta el momento en que se reanuden las

(...)

Que el Gobernador de Cundinamarca expidió el Decreto No. 2141 del 26 abril del 2020 "Por el cual se prorroga la suspensión de términos de todas las actuaciones administrativas de competencia del departamento de Cundinamarca"

"Artículo PRIMERO. Prorrogar la suspensión de términos de las actuaciones administrativas de competencia del Departamento de Cundinamarca y los términos con que cuenta los ciudadanos para interpones los recursos de reposición, apelación, reconsideración o los demás a que haya lugar, hasta el lunes 11 de mayo de 2020, inclusive.

Parágrafo. La suspensión contenida en el presente artículo no cobija los procesos de selección de contratistas de la entidad que se encuentran en curso, para los cuales se adoptaran medidas esenciales."

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:





ARTÍCULO PRIMERO: Se suspenden términos de los procedimientos administrativos con que cuenta los ciudadanos para interponer los recursos de reposición, apelación, reconsideración o los demás a que haya lugar, hasta las 0:0 horas del lunes 11 de mayo de 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las notificaciones deberán hacerse vía email, y de no tenerse conocimiento de este, los funcionarios del área de recepción y mensajería; en coordinación con el funcionario responsable de notificar el asunto, realizarán la respectiva gestión, a fin de hallar el correo. De no poderse encontrar el correo o frente a algún caso especial, se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Todos los asuntos de la entidad que se encuentren para notificar, se les dará salida, bajo el entendido que los términos para ejercer recursos de reposición, apelación, reconsideración o los demás a que haya lugar, iniciaran a contar a partir del lunes 11 de mayo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se interpreta sistemáticamente con los demás cuerpos normativos nacionales, departamentales, municipales e internos; especialmente con la Resolución 052 de fecha de 24 de marzo *"por medio de la cual se suspenden términos de las actuaciones administrativas que adelanta el Instituto de Desarrollo Urbano, Vivienda y Gestión Territorial de Chía"* y la Resolución No. 053 del 30 de marzo de 2020 *"Por la cual se suspende la atención al público de manera presencial y se reglamenta el trabajo en casa para los funcionarios y contratistas del IDUVI, por medidas de salubridad pública"*

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha y deroga a las que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el despacho del Instituto de Desarrollo Urbano, Vivienda y Gestión Territorial de Chía – "IDUVI", a los veintisiete días (27) del mes de abril del año dos mil veinte (2020).

EDUCARDO ESPINOSA PALACIOS

Gerente General

Proyectó: Jair Alfonso Robayo Moreno – Subgerente Administrativo y Financiero